111

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2022-7-1-0011978

Montevideo, 14 NOV 2023

VISTO: lo dispuesto por la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) Nº 14/22, de 20 de julio de 2022;

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución, se aprobó el Sub-Estándar Fitosanitario: 3.7.32 - "Requisitos Fitosanitarios para *Hordeum vulgare* (Cebada) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR". Asimismo, se dispuso la derogación de la Resolución GMC N° 10/09;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 - los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2° del referido Protocolo y, de acuerdo a lo establecido en la Decisión del Consejo Mercado Común N° 23/00 y su modificativa N° 20/02, corresponde incorporar la norma referida en el "Visto";

II) que se cuenta con la opinión favorable para su aprobación de la Unidad de Asuntos Internacionales y de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 y demás normas concordantes y modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Incorpórase al derecho positivo nacional la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 14/22, de 20 de julio de 2022.

Artículo 2°) Adóptase el Sub-Estándar 3.7.32 "Requisitos Fitosanitarios para *Hordeum vulgare* (Cebada) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR", cuyo texto consta como Anexo al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 3º) El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4°) Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 14/22

SUB-ESTÁNDAR 3.7.32 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *HORDEUM VULGARE* (CEBADA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 10/09)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 10/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución GMC N° 10/09, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Hordeum vulgare* (Cebada) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.32 Requisitos Fitosanitarios para *Hordeum vulgare* (Cebada) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 10/09.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 16/I/2023.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Asunción, 20/VII/22.

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.32 Requisitos Fitosanitarios para *Hordeum vulgare* (Cebada) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para ***Hordeum vulgare* (Cebada)**.

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Evaluación de riesgo de la plaga: *Barley stripe mosaic virus*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para ***Hordeum vulgare* (Cebada)**, en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. 32. A. PAÍS DE DESTINO: **ARGENTINA**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Hordeum vulgare*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2 -** El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1 -** El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4 -** El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2 -** El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1 -** El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **(R4) -** El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

II. 32. B. PAÍS DE DESTINO: **BRASIL**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Hordeum vulgare*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1 -** El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4 -** El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA5 -** El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de *Barley stripe mosaic virus.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Barley stripe mosaic virus*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1 -** El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4 -** El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

II. 32. C. PAÍS DE DESTINO: **PARAGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Hordeum vulgare*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **(R8)** - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA5** - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de *Barley stripe mosaic virus.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Barley stripe mosaic virus*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

II. 32. D. PAÍS DE DESTINO: **URUGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Hordeum vulgare*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. **(R8)** - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA5** - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de *Barley stripe mosaic virus.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Barley stripe mosaic virus*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. **R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). **R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.